ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**
DEP, QUE POSEE LA NECESIDAD	**CONCEJO MUNICIPAL**
OBJETO:	**“SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.**

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal, estableciéndose en ellos los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesario por la modalidad de selección, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. En el presente documento se analizan por parte del CONCEJO MUNICIPAL, los aspectos necesarios para contratar el “SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en su numeral 7 consagra que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

En desarrollo de las precitadas normas, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, establece: Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el artículo 2 de la constitución nacional señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

PRINCIPALES RAZONES.

1. Mantener la operatividad: Los bienes y servicios suministrados (como equipos, insumos, tecnología o mantenimiento) son fundamentales para que las áreas de la entidad puedan desarrollar sus actividades cotidianas, desde atención ciudadana hasta gestión administrativa.

2. Garantizar servicios públicos: Sectores como salud, educación, infraestructura o seguridad dependen de un suministro adecuado para llevar a cabo acciones que benefician a la comunidad, como entregar medicamentos, materiales escolares o insumos para obras públicas.

3. Optimizar recursos públicos: Una gestión de suministros eficiente evita desperdicios, controla costos y asegura que el dinero de los contribuyentes se invierta de manera transparente y responsable, cumpliendo con normativas fiscales y de contratación.

4. Mitigar riesgos: Un plan de suministro bien estructurado previene interrupciones en los servicios, especialmente en casos de emergencia o escasez de bienes esenciales.

5. Cumplir con estándares y normativas: Las entidades estatales deben ajustarse a regulaciones nacionales e internacionales en materia de calidad, sostenibilidad y ética, lo que requiere un control riguroso de los proveedores y los productos suministrados.

Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir se encuentran amparados en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la presente vigencia fiscal, es indispensable para la el CONCEJO MUNICIPAL, adquirir el "SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE". que permitan continuar la labor que viene desarrollando para el cumplimiento de su labor misional.

El CONCEJO MUNICIPAL cuenta con los recursos necesarios para contratar dicha actividad, considera conveniente y viable hacerla.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO: "SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

2.2 DESCRIPCIÓN: El objeto señalado en el literal anterior, consiste en el "SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

Clasificación UNSPSC

El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del clasificador de bienes y servicios consagrado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1., modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, con los siguientes códigos y respectivos nombres:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
44000000—Equipos de oficina, accesorios y suministro	44120000- suministro de oficina	44121600- suministro de escritorio.
44000000—Equipos de oficina, accesorios y suministro	44120000- suministro de oficina	44121700- instrumentos de escritura
47000000- Equipos y suministros para limpiezas	47130000- suministros de aseo y limpieza	47131700- suministros para aseo

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Por el estudio adelantado en el CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE, los requerimientos técnicos que se exigen son los señalados a continuación:

2.4.1 CUADRO DE DESCRIPCIONES TECNICAS Y CANTIDADES:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	PRESENTACION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	CAFÉ COLCAFE	40	FRASCO	34.000	1.360.000
2	AZUCAR	60	LIBRA	3.000	180.000
3	DESINFECTANTE PARA PISO	25	UNIDAD	4.630	115.750
4	LIMPIDO	25	FRASCO	4.100	102.500
5	DETERGENTE LIQUIDO	12	FRASCO	9.200	110.400
6	PAPEL HIGIENICO	60	ROLLO	2.700	162.000
7	AROMATICAS	25	CAJAS	5.600	140.000
8	TRAPEROS DE ALGODÓN	6	UNIDAD	9.000	54.000
9	ESCOBAS DE BARRER GRANDES	6	UNIDAD	5.500	33.000
10	VASOS DE CARTON PARA TINTO	20	PAQUETES	6.500	130.000
11	GEL ANTIBACTERIAL	10	UNIDAD	4.000	40.000
12	JABON LIQUIDO	8	UNIDAD	5.600	44.800
13	TOALLAS PARA LIMPIAR	8	UNIDAD	6.800	54.400
14	LIMPIONES	8	UNIDAD	3.200	25.600
15	BOLSAS MEDIANAS PARA BASURAS	15	PAQUETE	4.500	67.500
16	BOLSAS PARA PAPELERAS	12	PAQUETE	4.600	55.200
17	SERVILLETAS	10	PAQUETE	3.200	32.000
18	ALCOHOL	10	UNIDAD	9.000	90.000
19	JABON LIQUIDO MANOS	10	UNIDAD	9.800	98.000
20	FAB	10	UNIDAD	5.500	55.000
21	ESPONJA LAVAR VASOS	12	UNIDAD	2.500	30.000
22	LIMPIA VIDRIO	8	UNIDAD	5.600	44.800
23	GUANTES DE ASEO PAR	10	UNIDAD	4.500	45.000
24	GUANTES PARA ARCHIVO	1	CAJA	19.000	19.000
25	TAPA BOCAS	1	CAJA	19.000	19.000
26	PALA RECOLECTORA	2	UNIDAD	7.800	15.600
27	CEPILLO DE BAÑO	2	UNIDAD	3.400	6.800
28	CEPILLO DE TASA SANITARIAS	2	UNIDAD	4.500	9.000
29	AMBIENTADORES	10	UNIDAD	10.500	105.000
30	VASOS DESECHABLES MEDIANOS	10	PAQUETE	3.900	39.000

31	LIMPIADOR DE CURULES	10	UNIDAD	45.000	450.000
32	OLLA DE CAFÉ MEDIANA	1	UNIDAD	17.800	17.800
33	TASA PARA RECOGER AGUA	1	UNIDAD	4.800	4.800
34	POCILLOS DE LOZA CAFÉ	18	UNIDAD	6.000	108.000
35	AGUAS BOTELLITAS POR 24	40	CAJA	19.000	760.000
36	PARES DE BATERIAS PARA CONTROL REMOTO, AIRE ACONDICIONADO	12	UNIDAD	12.000	144.000
37	BATERIAS PARA MICROFONOS RECARGABLES	15	UNIDAD	4.500	67.500
38	PERFORADORAS GRANDES	2	UNIDAD	19.000	38.000
39	GRAPADORA MEDIANA	1	UNIDAD	17.800	17.800
40	PEGANTES	2	UNIDAD	8.700	17.400
41	SACAPUNTAS	6	UNIDAD	2.500	15.000
42	FOLDER DE CARTON	100	UNIDAD	800	80.000
43	CAJA DE LAPICEROS	12	CAJA	17.800	213.600
44	RESALTADORES SURTIDOS	12	UNIDAD	4.500	54.000
45	CAJA DE LAPIZ MONGOL AZUL	24	CAJA	20.000	480.000

46	SOBRE DE MANILA TAMAÑO OFICIO	50	UNIDAD	1.200	60.000
47	CINTA PEGANTE ANCHA	12	UNIDAD	4.500	54.000
48	GANCHOS LEGAJADORES	5	CAJA	29.000	145.000
49	GRAPAS PARA GRAPADORAS	5	CAJA	23.400	117.000
50	MARCADORES NEGROS	12	UNIDAD	5.600	67.200
51	TONER IMPRESORA LASE	7	UNIDAD	162.500	1.137.500
52	TONER IMPRESORA HP	5	UNIDAD	111.000	555.000
53	RESMA DE PAPEL BLANCO TAMAÑO OFICIO	20	UNIDAD	25.000	500.000
54	RESMA DE PAPEL BLANCO TAMAÑO CARTA	12	UNIDAD	28.000	336.000
55	LIQUIDO PAPER O CORRECTOR	6	UNIDAD	8.700	52.200
56	TINTA PARA SELLO	4	UNIDAD	12.800	51.200
57	SELLO SECRETARIA DEL CONCEJO	1	UNIDAD	36.000	36.000
58	SACA GRAPA	3	UNIDAD	12.000	36.000
59	SOBRE DE MANILA TAMAÑO CARTA	30	UNIDAD	1.000	30.000
60	CLIK MARIPOSA	1	CAJA	10.000	10.000
61	CLIK PEQUEÑOS DE COLORES	2	CAJA	4.000	8.000

COSTO INDIRECTO	**8.946.350**
COSTO INDIRECTO (RETEFUENTE: 2.5%, ESTAMPILLAS DEPARTAMENTAL 2.5 % Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES 9%)	**1.252.489**
TOTAL	**10.198.839**

2.4.2 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De acuerdo al objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista y los términos porcentuales establecidos, en el inciso 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, no se establecerá fomento con miras a que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios a contratar y el porcentaje de ejecución de los mismos, ya que el porcentaje individual estimado para la prestación del servicio supera el máximo establecido en la normatividad antes señalada (10%).

2.4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato.
2. Entregar todos los elementos enunciados en la descripción técnica.
3. Coordinar con el supervisor del contrato las diferentes actividades para el desarrollo del objeto del mismo.
4. Cambiar el bien, en un término no mayor a 72 horas siguientes a su devolución, cuando no esté en óptimas condiciones.
5. Garantizar la calidad de los bienes.
6. Todos los bienes deben estar sujetos a las especificaciones establecidas en las características de los bienes a contratar.
7. Las demás que le señale el supervisor del contrato.
8. Las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual.

Además de las anteriormente señaladas también deberá cumplir con lo siguiente:

• Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato.
• Cumplir a cabalidad el objeto del contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del

mismo.

• Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes.
• Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
• Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
• Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
• Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.

2.4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b) Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
c) Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
d) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
e) Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

2.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrase será de suministro, autorizado por el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y definido y regulado por el Código Civil Colombiano.

2.6 TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de Tres (3) Días, contados a partir de la firma del acta o documento que formaliza el inicio del contrato, cumplidos con los requisitos para la ejecución del mismo.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es en el concejo municipal de Corozal, Departamento de Sucre.

2.8 PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo al CDP No. 005 del 23 de enero de 2026, vigencia fiscal 2026, anexo al presente estudio, el presupuesto estimado con el que cuenta el Concejo municipal es hasta por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C ($10.199.000)
Este valor incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, deducciones, retenciones, entre otros, de conformidad con la normatividad vigente.
El valor del presupuesto oficial resultó de un estudio de mercado realizados por el CONCEJO MUNICIPAL, donde se tuvo en cuenta el plazo de la ejecución del contrato y los requerimientos de transporte.

2.9 FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato se pagará mediante la suscripción Acta de Recibo Final debidamente legalizada, previa certificación de cumplimiento de acta final emitida por el supervisor del contrato, mediante la cuenta de cobro; la cancelación de las actas parciales y/o finales se realizará de acuerdo con el plan de pagos del CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL.

PARÁGRAFO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario

para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Las demoras en el pago de las actas no será responsabilidad del CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE, dependerá única y exclusivamente del Plan Bienal de Caja del Sistema de Pagos y no generarán interés de ninguna índole.

NOTA: Descuentos: EL CONCEJO MUNICIPAL efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 establece las siguientes modalidades de selección: 1. licitación pública, 2. selección abreviada, 3. Concurso de méritos, 4. Contratación directa y 5. Contratación de mínima cuantía.

Que la contratación objeto del presente estudio se encuentra estipulada en la ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario, citado en la parte superior de este estudio.

Que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas exclusivamente

definidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

En este orden de ideas, la modalidad de selección escogida es la contratación de mínima cuantía, por no superar esta contratación el 10% de la menor cuantía de la entidad.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato resultó de cotizaciones en el mercado para este tipo de servicios, la cual se anexa y hace parte integral de este estudio previo. Dichos valores se encuentran en condiciones de mercado y se ajustan a las necesidades de la entidad.

El oferente debe presentar su propuesta con el valor por él ofertado al CONCEJO MUNICIPAL sin exceder del presupuesto oficial para este contrato.

El presupuesto esta discriminado de la siguiente manera:

El oferente debe presentar su propuesta con el valor por él ofertado al CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE, sin exceder del presupuesto oficial para este contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el único factor de selección será el menor precio ofertado, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad, donde el acreedor del contrato será el mejor postor.

6. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDADA AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO Y TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un

contrato, donde básicamente podría presentarse incumplimiento por parte del contratista, quien deberá asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución de objeto contratado.

VER MATRIZ – DOCUMENTO ANEXO.

7. GARANTIAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONCEJO MUNICIPAL una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

a) **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**, por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más.

b) **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, por el 10% de este, durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

FORMA DE MITIGAR EL RIESGO: En todo caso la entidad en caso de incumplimiento dará aplicación a la caducidad administrativa, impondrá las multas y exigirá el pago de la cláusula penal previo agotamiento del debido proceso, Igualmente se abstendrá de efectuar pagos hasta lograr el cumplimiento del contrato, a través del control de la supervisión contractual.

8. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Demostrar por medio de una copia de contrato, acompañada de la certificación de cumplimiento y/o acta final y/o acta de liquidación, donde conste que ha ejecutado a satisfacción un contrato de ““SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA”, suscrito con entidades estatales o privadas. No se aceptará contrato en ejecución.

En caso de que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, esta se tomara en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Para los obligados a facturar:

• Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, más la resolución que autoriza o habilita la facturación.

Para los responsables de IVA:

• Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Para los no obligados a facturar:

• Certificación de ingresos y retenciones del periodo de ejecución del contrato, expedida por contador público de los montos percibidos en razón a la experiencia aportada para acreditar la experiencia, con la copia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y con el propósito de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, el requisito habilitante de experiencia, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de Mipyme se acreditará de la siguiente manera:

El proponente debe anexar copia de máximo (2) contratos ejecutados, acompañado del certificado de cumplimiento y/o acta final y/o acta de liquidación, cuyo objeto, obligaciones y/o actividades sea en el ““SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE”. cuya cuantía sumada sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

No se aceptan contratos en ejecución.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser acreditada de manera individual por alguno de sus integrantes.
Los salarios mínimos para la acreditación de la experiencia serán tomados del año de finalización del contrato aportado.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme de conformidad a las exigencias dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Para los obligados a facturar:

• Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, más la resolución que autoriza o habilita la facturación.

Para los responsables de IVA:

• Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Para los no obligados a facturar:

• Certificación de ingresos y retenciones del periodo de ejecución del contrato, expedida por contador público de los montos percibidos en razón a la experiencia aportada para acreditar la experiencia, con la copia de la

tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

9. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Lo ejercerá la secretaría del CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE o quien haga sus veces. o por el funcionario que sea designado para el caso, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

10. VEEDURIAS CIUDADANAS
PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONTRATACION ESTATAL.

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.
A cualquier proceso de contratación, deben ser convocadas por la entidad, en forma expresa en la Resolución que ordena la apertura del proceso, en los proyectos de pliego de condiciones y en los pliegos definitivos, las Veedurías Ciudadanas, para que realicen control social sobre los mismos, y se les debe suministrar, a su costa, toda la información y documentación pertinente, no publicada en los medios de comunicación.

11. **CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.**

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

12. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

Dada la naturaleza del contrato a suscribir, el cual se enmarca en un contrato de SUMINISTRO, este no requiere la provisión de un bien o servicio susceptible de ser prestado por una población en particularidad, dado que en este proceso el porcentaje individual supera el máximo establecido en la normatividad antes señalada del (10%), razón por la cual, la dependencia estructuradora considera que no es pertinente la vinculación de mano de obra tanto calificada como no calificada, por parte de población bien sea de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación u otro sujeto de especial protección constitucional tales como: adultos mayores, madres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad, miembros de comunidades indígena o afrocolombiana, entre otros.

13. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Con base en lo establecido en los artículos: 2.2.1.1.2.1.1. (inciso ultimo), 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 del 2015, el presente proceso de selección no está sujeto a las obligaciones que en materia de acuerdos comerciales ni incentivos que haya firmado el Estado Colombiano.

14. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El presente proyecto se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones, vigencia 2026.

15. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre, a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

Funcionario responsable del estudio.

KELLY JOHANA PEREZ ARRIETA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DE COROZAL SUCRE